

quisierdes y laudemos las quitas las fabricas de otros yndios que yndios  
 procediendo con la honra y utilidad de manera que por lo que toca  
 sea que quisiere dividir los saltes de otros yndios que yndios  
 pedimento no pudiendo por buertra y a la uirtud y utilidad de  
 mucha confianza subdeleando en el estado como para los efectos de  
 feridos que en virtud de la ley se la concedo y ordeno y mando a toda si  
 las justicias de alcazar de seruios de laudemos orden y alape y que y  
 Baxides todo el fauor y ayuda que yndios menester y se fuere pedido de  
 cadauno en su iudicacion no consentan se vueluan a honrar las fabricas  
 nobres y yndios con agerimiento que yndios se cumpla bien de lo que toca  
 las penas que se pudiesen en que de de suyo se lo pudiese condenado y por lo  
 mucho que yndios la semeancia de lo contenido en esta comora  
 y que no se ducieran los saltes de separado a otras fabricas de poblora  
 no que se enpleentador en la de se a seruios de encaja y proceda en todo de  
 ello y mede y que de lo que se fuere obrando para lo que entendido  
 cada en Madrid a quatro de no buertra de no buertra y quarenta y siete  
 de no buertra y mandado del Rey nuestro y Juan bantista de  
 Alcazar de no buertra

y de las tran maritimas de la marina de no buertra y de no buertra  
 y de no buertra de la ciudad de no buertra y de no buertra y de no buertra  
 traslado y concordancia con no buertra y de no buertra y de no buertra  
 de no buertra de no buertra y de no buertra y de no buertra y de no buertra  
 Pedro de no buertra y de no buertra y de no buertra y de no buertra  
 quarenta y siete de no buertra y de no buertra y de no buertra

An  
 de no buertra  
 3